

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 247.

Secretaría.—Negociado 1.º

Comisión Provincial.

«En la protesta formulada por Don Severiano Fraile Martínez, vecino y elector de Fresno del Río, contra la resolución de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, dejando de proclamarle candidato para Concejal, no obstante haber sido propuesto en tiempo y forma por Don Alipio Varela y D. Liborio Valdeón, Concejal y ex-Concejal respectivamente de este Ayuntamiento:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de la relación de Concejales proclamados por la Junta municipal del Censo en sesión de 2 de Noviembre retro-próximo, fué presentado un escrito dirigido á la Alcaldía, suscrito por D. Severiano Fraile para que se declarase la nulidad de la elección por no haber admitido la Junta la propuesta formulada en su favor, fundándose para

ello el expresado Organismo en que el reclamante desempeñó el cargo de peatón de la correspondencia del distrito municipal hasta el mes de Enero de este año, en que renunció dicho cargo, considerándole por lo tanto, como incapacitado, cuya resolución ni competió á la Junta municipal del Censo, ni se ajusta á los preceptos que regulan la materia electoral:

Resultando que dado conocimiento de la anterior reclamación á los Concejales proclamados por el art. 29 de la ley Electoral, se presentó un escrito por D. Fidel Martín, reproduciendo la reclamación presentada en 2 de Noviembre, para que no se proclamase al referido Sr. Fraile, por haber ejercido el cargo de peatón-correo en el distrito en el año anterior, según ofrece justificar por información testifical, en la que declaran dos testigos, afirmando ser cierto el extremo de la protesta:

Resultando que los dos Concejales electos á quienes se dió conocimiento del escrito del Sr. Fraile Martínez, se hallan conformes con las manifestaciones de D. Fidel Martín, las cuales constan á su vez en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el 2 de Noviembre para la proclamación de candidatos:

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la ley Electoral; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarado vigente por igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909:

Vista la copia del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, de la que aparece que una vez formulada la correspondiente propuesta con las formalidades legales á favor de Don Severiano Fraile, la Junta desestimó ésta, fundándose en la incapacidad de

referido sujeto para ejercer el cargo de Concejal, proclamado, en consecuencia, como electos, puesto que solo quedaban los tres candidatos que correspondía elegir á D. Fidel Martín Villalba, D. Buenaventura Fraile de Cima y D. Bernardo Llorente Gaviños:

Considerando que de la copia del acta celebrada por la Junta en 2 de Noviembre próximo pasado, que tiene el carácter de documento oficial conforme al art. 64 de la ley Electoral, se desprende que correspondiendo elegir tres Concejales, se presentaron propuestas para cuatro, y como en este caso había necesidad de verificar la elección, la Junta buscó el medio de incapacitar á uno, al apelante, y aplicó después el art. 29 del texto prelado, sin tener en cuenta la sanción á que se refiere el caso 10.º, art. 65 del mismo Código:

Considerando que al desestimar la Junta la propuesta del Sr. Fraile Martínez, bajo el pretexto de hallarse incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal por haber ejercido el empleo de peatón-correo del distrito, cometió una manifiesta infracción de los preceptos contenidos en los artículos 24 y 26 de la vigente ley Electoral, puesto que su misión se halla circunscrita á admitir ó desestimar las propuestas que los candidatos presenten, siempre que se hallasen ajustadas á dichos textos (Real orden de 24 de Abril de 1909) é invadió además las atribuciones que los Reales decretos de 24 de Marzo de 1891 y 15 de Noviembre de 1909, en armonía con lo estatuido en el art. 99, inciso 2.º de la Ley Provincial conceden á las Comisiones ejecutivas de las Diputaciones para resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones

municipales y capacidad ó incapacidad de los elegidos; y

Considerando que ésto sentado, y demostrándose por documento oficial que no obstante haberse hecho cuatro propuestas para Concejales de los tres que corresponde elegir, es evidente que se imponía la elección, y de ninguna manera la proclamación por el art. 29 de los tres que la Junta municipal estimó idóneos para el cargo; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confieren, tanto su ley Orgánica cuanto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó en sesión de este día declarar la nulidad de la proclamación de los Concejales electos D. Fidel Martín Villalba, D. Buenaventura Fraile de Cima y Don Bernardo Llorente Gaviños, debiendo en consecuencia verificarse nueva elección, una vez que este acuerdo adquiriera carácter ejecutivo, si contra el mismo no se interpone el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que se les haga saber en la forma establecida en el art. 146 de la precitada ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, insertándola además en el *Boletín* de la provincia, teniendo entendido que si no se utiliza en tiempo hábil el expresado recurso y por el Gobierno de provincia se hace la convocatoria para nueva elección cesarán los Concejales cuyo mandato legal termina el 31 de Diciembre corriente, debiendo dicha superior Autoridad nombrar los interinos que sean necesarios para cubrir las vacantes, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Agosto de 1902.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado por conduc-

to de la Alcaldía é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 12 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia».

CIRCULAR NÚM. 248.

«Vista la protesta formulada por D. Bruno González, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Barruelo de Santullán, distrito de la Casa Consistorial, Secciones primera y segunda, por coacciones ejercidas con el personal de las minas y contra la capacidad del Concejal electo en dicho distrito D. Julian Benito Ruíz, por hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, por tener contrato de servicios con la Banda del Ayuntamiento:

Resultando que en escrito dirigido al Alcalde por el Sr. González, se manifiesta: que á los electores obreros de las minas de las Secciones primera y segunda del distrito «Casa Consistorial», dentro y fuera del servicio, se les ha amonestado por sus Jefes para que votasen la candidatura propuesta por la Compañía, y uno de los vigilantes llevaba una relación en la que anotaba el nombre del elector para obligarle á que emitiese su voto, y el día de la elección se les ordenó que fuesen á trabajar, con infracción de la ley y reglamento del Descanso dominical, con intención de que vienesen desde el servicio á los Colegios electorales, guiados por encargados, proveyéndoles, antes ó después, de la candidatura que forzosamente habían de votar:

Resultando que el mismo Sr. González, en escrito dirigido á la Alcaldía el 21 de Noviembre último, alega haber sido elegido Concejal D. Julian Benito Ruíz por el distrito número primero en condiciones de incapacidad determinada por el caso 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, por tener contrato más ó menos directo de servicios en la Banda de música, con el Ayuntamiento:

Resultando de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con relación al libro de actas, que en 28 de Junio de 1913, entre otros acuerdos, se adoptó el de designar en Comisión especial á los Sres. Concejales D. José Maestro, D. Salustiano Rueda, D. Salustiano Acebal y D. Elías Navamuel para tratar con el Director de la Banda de música de la localidad el asunto relacionado con el concierto anual por los servicios que dicha Banda pueda prestar en las diferentes fiestas, señalando cantidad á satisfacer por cuenta del Municipio:

Resultando que según aparece del contrato suscrito por la Comisión que nombró el Ayuntamiento, Director de la Banda D. Rafael Mateo y la Comisión de ésta D. Julian Benito y D. Ricardo Salinas en 20 de Agosto de 1913, la Corporación municipal se compromete á satisfacer con cargo á los fondos de su presupuesto, por trimestres vencidos, 550 pesetas á la Banda de música «La Fortuna», por sus servicios durante seis fiestas anuales desde 1.º de Julio de 1913, á 30 de Junio de 1914, en las que ejecutarán piezas de su repertorio:

Resultando que dado traslado de las anteriores protestas á los Concejales electos del distrito «Casa Consistorial», nada han alegado en su

defensa, dentro del plazo de los ocho días que se les señaló:

Resultando que del acta de votación y del escrutinio general, no aparece consignada protesta alguna:

Vistos los artículos 7.º, 24, 26, 30, 32, 39, 41 al 47, 50 al 54 y 64 de la ley Electoral, y 43 en su caso 4.º de la Municipal:

Considerando que no justificándose por ninguno de los medios de prueba admitidos en derecho los extremos que comprende la protesta, referentes á las coacciones que se dicen cometidas sobre los electores empleados en las minas, y apareciendo por otra parte, del acta de votación y escrutinio (documentos públicos y oficiales) haberse observado las prescripciones legales, sin que conste reclamación de ningún género, es evidente que no se ha infringido disposición alguna que pueda servir de fundamento para invalidar la elección, así que es de desestimarse la protesta en cuanto á este particular se refiere, por la falta de pruebas que tengan igual valor que las actas; y

Considerando que de la copia del contrato que se acompaña, celebrado entre la Comisión del Ayuntamiento, Director de la Banda de música «La Fortuna» y Comisión de ésta, figura como uno de los firmantes D. Julian Benito, quien se obliga, como los demás individuos de dicha Banda, á prestar los servicios, ejecutando las piezas de su repertorio en los días que se indican en el aludido contrato, por lo que percibirán de los fondos del Municipio 550 pesetas, quedando con ésto demostrado de una manera evidente hallarse comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, y por lo tanto, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, máxime si se tiene en cuenta que al formar parte de la Banda municipal que ha de tocar en los distintos actos á que el Ayuntamiento ha de concurrir, vendría á desdorar el cargo para que ha sido elegido, convirtiéndose en un dependiente asalariado del Municipio; la Comisión, en sesión de este día, en uso de las atribuciones que la confieren el párrafo 2.º del art. 99 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, acordó desestimar la protesta formulada por D. Bruno González, respecto al primer particular, declarando en consecuencia válidas las elecciones municipales celebradas en las Secciones primera y segunda del distrito «Casa Consistorial» para la renovación del Ayuntamiento y estimarla en lo referente á la incapacidad del Concejal electo por dicho distrito D. Julian Benito Ruíz, notificando esta resolución al apelante y Concejales proclamados en la forma establecida en el art. 146 de la precitada ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, insertándola en el BOLETÍN OFICIAL, por si les conviniera utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, en la inteligencia que la interposición del recurso contra la capacidad del Concejal proclamado, no suspende el carácter ejecutivo del acuerdo, mientras que por Real orden no se resuelva lo contrario, conforme á lo dispuesto en la de 19 de Noviembre de 1892.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, por conducto de la Alcaldía de Barruelo é inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia

15 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 15 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 249.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Villalón á Villoldo, ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista D. Félix Serrano, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado en contra de dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 16 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 250.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera del Puente Don Guarín á Villada, ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista D. Alejandro García, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado en contra de dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 16 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 251.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Valladolid á Torremormojón, ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista Don Mateo Martínez, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado en contra de dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado

se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 16 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 252.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Mazariegos á Lagartos, ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista D. Bernardino Serrano, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en un plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado en contra de dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 16 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 253.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, ejecutados durante los años de 1911, 1912 y 1913 por su contratista Don Félix Serrano, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado en contra de dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 16 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Fernández Ramos.

CIRCULAR NÚM. 254.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Palencia y Paredes de Monte, instruido con motivo de la construcción de la carretera de Palencia á la de Ampudia á Encinas, se ha fijado el día 26 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho punto, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponden, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 17 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Fernández Ramos.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Cervera.

Juez suplente de Prádanos de Ojeda.
Fiscal de Resoba.

En el partido de Frechilla.

Fiscal suplente de Belmonte.

En el partido de Palencia.

Fiscal de Torremormojón.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se les dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 15 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

Conclusión.

Partido judicial de Saldaña.

Arenillas.

D. Apolinar Noriega Franco.
Felipe Mazuelas González.
Félix González Noriega.
Diógenes Tejedor.
Quiterio Mazuelas González.
Juan Revilla Peláez.

Ayuela.

D. Mariano Rodríguez Montero.
Nicolás Merino Ibáñez.
Francisco Villegas García.
Isidoro Reol González.
Justo Diez Tejedor.
Lorenzo Gutiérrez Gutiérrez.

Bárcena.

D. Adriano del Olmo Abad.
José Herrero González.
Leopoldo Valderrábano Provedo.
Miguel Herrero Lozano.
Pedro del Olmo Loma.
Raimundo Fernández Quijano.

Báscos.

D. Leandro Bravo Bravo.
Mateo Merino Valbuena.
Bonifacio Bravo Estalayo.
Estéban Bravo López.
Plácido Bravo Vallejo.
Segundo Bravo Estalayo.

Buenavista.

D. Epigenio Campo Herrero.
Niceto Baños Merino.
Secundino Fernández Barrio.
Manuel Cabezón Martín.
Cipriano Bravo Roldán.
Antonio Escalera Herrero.

Bustillo.

D. Ventura Terán Gutiérrez.
Juan Porro Diez.
Martín Martínez Lorenzo.
Gregorio Merino López.
Claudio Gutiérrez Terán.
Arsenio Hospital Revilla.

Calahorra.

D. Honorato Merino García.
Segundo Pérez Durante.
Santos Martín Martín.
Amancio Garrido Valle.
Daniel de la Parte Garrido.
Pedro Vielva Ibáñez.

Castrillo.

D. Quirino Cerón Naval.
Juan Rubio Gutiérrez.
Juan Abad Melendro.
Hermenegildo Durango Barbudo.
Santiago Rubio Sánchez.
Ricardo Sánchez Olmo.

Collazos.

D. Juan García García.
Emilio López Franco.
Marcelino Tejedor Olmo.
Fidel Cosgaya Alonso.
Melchor Merino Herrero.
Cipriano Henares Santos.

Congosto.

D. Francisco Ruíz González.
Rafael Cosgaya Peral.
Antonio Terceño Rodríguez.
Maximiano Mazuela Cosgaya.
Miguel Merino Lezcano.
José Polvorosa Fernández.

Dehesa de Romanos.

D. Francisco Calvo Fuente.
Deogracias San Martín Pérez.
Timoteo Calvo Juan.
Gregorio Serrano Estalayo.
Andrés Martín Calvo.
Bruno Cosgaya García.

Espinosa.

D. Plácido Estéban Pérez.
Feliciano Ibáñez Lozano.
Aniceto García Ortega.
Mariano Muñoz Aguilar.
Aquilino Martín Pérez.
Isidro Martín Vallejo.

Fresno.

D. Alberto Martínez Maldonado.
Fructuoso Diez Varela.
Márcos Martín Martínez.
Juan Ruiz Fernández.
Mariano Villacorta González.
Tiburcio Martín Pablos.

Gozón.

D. Lúcio Diez Calle.
Aquilino Salvador García.
Benito Medina Pardo.
Simeón Diez Pozo.
Justo González Martín.
Agapito Diez Merino.

Guardo.

D. Sandalio Ortega Abad.
Justo Monge Bedoya.
Mariano Liébana Liébana.
Francisco Monge Macho.
Santiago Merino Blanco.
Bernardino Bravo Gala.

Herrera de Río-Pisuerga.

D. Pedro Llanos Miguel.
Aurelio Revuelta González.
Aniano Jorde Ruíz.
Márcos Gala Anguren.
Angel Barrio Maestro.
Mariano Barrios Zurita.

Itero Seco.

D. Luis González Hoz.
Julian de la Fuente Gutiérrez.
Teófilo Valderrábano Valderrábano.
Filipiano de la Hoz Merino.
Eugenio Blanco Martín.
Sixto Rodríguez Merino.

La Puebla de Valdivia.

D. Deogracias Fernández García.
Facundo Martín Fernández.
Servando Villegas Gómez.
Mariano Merino Martín.
Timoteo Martín Ibáñez.
Juan Manrique Martín.

La Serna.

D. Victor Fernández del Río.
Victor Reques Quijano.

D. Atanasio Terceño Pérez.
Mariano Muñoz Medina.
Andrés Pérez Fraile.
Ricardo Reques Quijano.

Mantinos.

D. Cecilio Provedo Montes.
José Villalba Macho.
Ramón Martínez Monge.
Mariano Márcos García.
Paulino Llorente Martínez.
Constantino Rodríguez Luis.

Membrillar.

D. Márcos Herrero Escudero.
Paulino Hospital Herrero.
Jacinto Campo Gutiérrez.
Atanasio Revilla Sánchez.
Hilario Lerones Franco.
Quirino Lorenzo Martínez.

Olea.

D. Regino Herrero Francisco.
Aquilino Torre García.
Pedro Ortega Fuente.
Pedro Fuente Blanco.
Manuel Fernández Robles.
Mariano Martín León.

Olmos.

D. Domingo Fernández Gómez.
Tomás Manuel Murillo.
Ventura Márcos Ocaña.
Gregorio Vallejo González.
Simón Martín Díez.
Emiliano Rey García.

Páramo de Boedo.

D. Valentín López López.
Teófilo Pérez Martín.
Andrés Gutiérrez Pérez.
Domingo San Millán Merino.
Julian Dehesa González.
Luis Fernández Barbero.

Pedrosa.

D. Emiliano García Martínez.
Emeterio Martínez Martínez.
Vicario Laso Martínez.
Fructuoso Diez Pozo.
Vicente Martínez Pozo.
Gregorio Laso Fernández.

Pino del Río.

D. Sotero Montero Quijano.
Silvino Andrés Ruíz.
Andrés García Santos.
Juan Márcos Torre.
Santiago Montero Villalba.
Calixto Merino García.

Pozo de la Vega.

D. Honorio Franco Fernández.
Venancio Peláez Pisa.
Daniel Alonso Frontal.
Pedro González Barrionuevo.
Sebastián Mier y Mier.
Emiliano Miguel Lorenzo.

Quintanilla.

D. Rafael Relea Fraile.
Raimundo Relea Fraile.
Estéban Serna Martínez.
Francisco Franco González.
Román Herrero Martín.
Pedro Gregorio Díez.

Renedo de Valdavia.

D. Perfecto Abia Pastor.
Amancio Salvador Pérez.
Moisés Puebla Aparicio.
Eleuterio Pastor Alonso.
José Martín Garrido.
Anastasio Márcos Revilla.

Renedo de la Vega.

D. Mateo Francisco Gutiérrez.
Dionisio Martín de las Heras.
José Salas Díez.
Melchor Blanco Martínez.
Severiano Díez Machón.
Eulogio Márcos Antón.

Revilla.

D. Eusebio Martín Cosgaya.
Baldomero Rodríguez Alonso.
Gumersindo Vega López.
Nieomédos Abia Pastor.
Juan Vega Alonso.
Justo Martín López.

Saldaña.

D. Tomás Relea García.
Emiliano Herrero Alonso.
Juan Bautista Santos Antolín.
Ireneo Gómez Cacharro.
Guillermo Vidal Carbonero.
Pedro Martín Grajal.
Gregorio Cuadrado Núñez.
Santiago Montes Rebolledo.
Miguel León Calleja.
Emilio Cardaño Garrido.
Jerónimo Jubete Guerra.
Julio Herrero Cuadrado.

San Cristóbal.

D. Mauricio Franco Martín.
Nicanor Fuente León.
Mariano Rodríguez Simón.
Juan Rosales Garrido.
Timoteo Miguel Parte.
Sixto Parte Franco.

Santa Cruz.

D. Pablo Cerezo y Cerezo.
Justo Maestro León.
Macario Aguilar Fernández.
Elias Alcalde Renedo.
Valentín Pérez Gutiérrez.
Liberato García Renedo.

Santervás.

D. Victor Barrionuevo Fernández.
Gregorio Maldonado Fernández.
Pedro Romo Palacios.
Genaro Laso García.
Leandro Gutiérrez Delgado.
Rafael Díaz Poza.

Sotobañado.

D. Benigno López Márcos.
Bonifacio Herrero Abia.
Victor García San Millán.
Pedro Abia Herrero.
Norberto Andrés Herrero.
Jesús Abia Abia.

Tabanera.

D. Estanislao Roscales Villasur.
Gaspar Berzosa de Cós.
Prudencio Márcos Herrero.
Ramón Martín Rojo.
Ezequiel Moreno García.
Donato Martín Martín.

Valderrábano.

D. Francisco Puebla Pastor.
Francisco Montes Merino.
Antonio Dujo Merino.
Melquiades Merino Dujo.
Antonio Alonso Martín.
Mariano Calvo Ibáñez.

Velilla.

D. Gregorio Ibáñez Monge.
Aniceto Fraile Santos.
Epifanio Pérez Santos.
Angel Pérez Santos.
Manuel Salazar Fraile.
Ceferino Varga Allende.

Ventosa.

D. Mauro Fuente Martín.
Ursicinio Ortega Mata.
Ismael Gallego y Ortega.
Felipe García Díez.
Máximo García Santos.
Melecio González González.

Villabasta.

D. Baltasar Ordóñez.
Emiliano Puebla Merino.
Vicente Valles Martín.
Domitilo Ayuela González.
Constantino Fernández París.
Benito Franco González.

Villaeles.

D. Victor Merino Campo.
Lino Treceño González.
Mariano Barreda Díez.
Miguel Ayuela Campo.
Angel Barreda Puebla.
Felipe Campo Espinosa.

Villafruel.

D. Fortunato Mediavilla Tejedor.
Cipriano Márcos Lerones.
Santos Díez Cabezón.
Dámaso Barcenilla Baldeón.

D. Gaspar González González.
Tomás Martínez Andrés.
Villaluenga.

D. Onofre Ibáñez Vega.
Andrés Navarro Gonzalo.
Lorenzo Delgado Peláez.
Julian Martínez Cofreces.
Benito San Juan Diego.
Eusebio Arroyo Monge.
Villalba de Guardo.

D. Remigio Villacorta Loma.
Hermógenes Martínez Llorente.
Modesto Salazar Martínez.
Alejandro Pablos Alonso.
Felipe González Rodríguez.
Florencio Alegre Puerto.
Villameriel.

D. Misael Merino Rubio.
Eduardo Herrero Franco.
Andrés Herrero Herrero.
Márcores Martín Macho.
Estéban Francos Marcilla.
Cándido Garrido Gutiérrez.
Villamoronta.

D. Claudio León Porro.
Valentín Durante León.
Teófilo Calle Caminero.
Mariano Relea Caminero.
Estanislao Márcores Porro.
Tirso Porro Rodríguez.
Villanueva de Abajo.

D. Leocadio Aparicio García
Julian Herrero Villegas.
Jesús Herrero Villegas.
Indalecio Herrero García.
Juan Herrero Villegas.
Constantino Polanco Martín.
Villanuño.

D. Jesús González Pérez.
Dimas Macho Macho.
Quintín Macho Merino.
Pedro Sánchez Díez.
Arturo Fernández Corniero.
José Gutiérrez Macho.
Villaprovedo.

D. Samuel López Bercedo.
Florencio Fernández Campo.
Maximiano Pérez Lozano.
Mariano de la Parte Martín.
Juan Gallego García.
Pedro García García.
Villarrabé.

D. Valeriano Escudero Peláz.
Juan León Escudero.
Ventura Antolín Pérez.
Hilario Caminero Gutiérrez.
Eugenio Fernández Quintero.
Pascual Francia Porro.
Villasarracino.

D. Mariano Pérez Lobera.
Gregorio Campo Valles.
Fructuoso Calvo Valles.
Benito Fernández Calvo.
Anastasio Díez Castrillo.
Mariano Sánchez Calvo.
Villasila de Valdavia.

D. Isidro Merino Hospital.
Dionisio Cabezón Gutiérrez.
Mauricio Gutiérrez Rodríguez.
Melquiades Rodríguez Rodríguez.
Rogelio Alonso Varga.
Benjamín Gutiérrez Pérez.
Villota del Duque.

D. Gregorio Calle Calle.
Mariano Díez Fernández.
Félix Martín Rodríguez.
Mariano Gutiérrez Sarmiento.
Simeón Espinosa García.
José Díez Franco.
Villota del Páramo.

D. Vicente Fernández Rojo.
Francisco Andrés Márcores.
Juan Miguel Cofreces.
Francisco Caballero Miguel.
Vicente Palacios Escobar.
León Pérez Laso.
Valladolid 29 de Noviembre de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En los expedientes de ocultación seguidos á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por omisiones en el uso del Timbre del Estado, esta Administración ha acordado declarar responsables á las Corporaciones municipales de la cantidades que, por conceptos, también se detallan, las cuales harán efectivas en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, pues no procede otra reclamación que contra la exactitud del débito, la que deberán interponer, en su caso, las Corporaciones, en el indicado término, en consonancia con lo dispuesto por el art. 226 del Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909.

AYUNTAMIENTOS.	Importe del reintegro	Importe de la 3.ª parte de la multa impuesta
	Pesetas.	Pesetas.
Villaprovedo.	146 >	97 32
Calahorra de Boedo. .	151 20	100 78
Olmos de Pisuega. . .	84 60	56 39
S. Cristóbal de Boedo.	77 80	51 86
Ventosa de Pisuega.	76 40	50 92
Villota del Duque. . .	85 20	56 80
Quintanilla de Onsoña	107 40	71 60
Villasila de Valdavia.	118 80	79 19
Puebla de Valdavia. .	129 40	86 26
Villafrauel.	22 >	14 66
Villamoronta.	49 40	32 93
La Serna.	84 20	56 13
Castrillo de Villavega.	82 >	54 66

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del art. 46 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1913. Palencia 16 de Diciembre de 1913.—El Administrador, César Castrillón.

Ayuntamientos.

Arconada.

Se anuncia vacante la plaza de herrero de esta localidad, con el haber anual de una fanega de trigo cada labranza anual, de la que sacará el agraciado próximamente sesenta fanegas, las cuales percibirá de los vecinos de esta localidad previo convenio que celebrará con los mismos.

El Ayuntamiento únicamente le facilita local gratis destinado á fragua. Las instancias se presentarán á esta Alcaldía hasta el día 24 del actual, proveyéndose al siguiente.

Arconada 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Bustillo del Páramo.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo para la asistencia de treinta pares de labranza, que podrá producir cincuenta fanegas próximamente de pan mediado por el año próximo de 1914.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la fecha del presente BOLETÍN.

Bustillo del Páramo 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Medina.

Bárcena de Campos.

El repartimiento vecinal de consumos de esta localidad para el año de 1914, ha sido formado por la Junta de que trata el art. 258 del Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1888 y art. 32 de la vigente ley Municipal de 2 del mismo mes de 1877, y se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo tiempo, que se contará desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que estimen justas en la forma que preceptúa el art. 312 de citado Reglamento, las cuales serán resueltas por la propia Junta en el acto del juicio de agravios, una vez terminado el plazo de su exposición ó sea al día siguiente á las diez de la mañana.

Bárcena de Campos 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Collazos de Boedo.

Terminado el repartimiento de las contribuciones rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares que han de regir en este distrito en el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan presentar reclamaciones si lo creen conveniente.

Collazos de Boedo 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Franco.

Valle de Cerrato.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar la asistencia de 60 pares de mulas y 40 de borricos, pagando los primeros 15 celemines de trigo y siete y medio los segundos, y el herraje á razón de 15 pesetas y 7,50 respectivamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valle de Cerrato 14 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Santiago Mocha.

Tariego.

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1914, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos durante dicho plazo y formulen las reclamaciones que estimen justas á su derecho.

Tariego 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Saldaña.

El presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1914 y aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, se halla expuesto al público en la Secretaría de expresada Corporación por término de quince días, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal, para oír cuantas reclamaciones contra el mismo se produzcan.

Saldaña 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Argimiro González.

Santillana de Campos.

Terminados el padrón de cédulas personales y el repartimiento vecinal formado por la Junta municipal para cubrir el cupo de consumos y recargos para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarles los contribuyentes comprendidos en los mismos y formular contra ellos las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Santillana de Campos 14 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Apelio Martín.

Revilla de Collazos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los individuos en él comprendidos pueden examinarle y hacer contra él las reclamaciones que les convenga.

Revilla de Collazos 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Ildelfonso Vega.

ROTURACIÓN.

Se arrienda para roturar un monte bajo de encina, situado á menos de medio kilómetro de la estación de Alar del Rey.

Su cabida es de *quinientas sesenta hectáreas*; le atraviesa una carretera y cuenta con aguas potables; radicando en el término municipal de San Quirce de Rio-Pisuega.

Para tratar dirigirse á su propietario D. Florentino Pombo, en Palencia.